

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

162**MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO**

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 297 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Gómez Cepeda, don Gregorio Gómez Cepeda, don Pedro Colilla Peletero, don José Antonio Gómez Cepeda, don José María Gómez Arroyo, don Rafael Lagartera Bernabé, y don Andrés López López, contra las empresas “Construcciones Jomacersa, Sociedad Limitada”, “Promosur Mapesa, Sociedad Limitada”, “Construsur Mapesa, Sociedad Limitada”, y “Promociones y Construcción Perjar, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro Colilla Peletero, en representación de don Máximo Gómez Cepeda, don Gregorio Gómez Cepeda, don José Antonio Gómez Cepeda, don José María Gómez Arroyo, don Rafael Lagartera Bernabé y don Andrés López López, contra “Construcciones Jomacersa, Sociedad Limitada”, “Promosur Mapesa, Sociedad Limitada”, “Construsur Mapesa, Sociedad Limitada”, “Promociones y Construcción Perjar, Sociedad Limitada”, y don Pedro José Pérez García, condenando a las mercantiles demandadas de forma solidaria a abonar a:

1. A don Máximo Gómez Cepeda: la cantidad de 9.708,59 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.
2. A don Gregorio Gómez Cepeda, don José Antonio Gómez Cepeda y don Rafael Lagartera Bernabé: la cantidad de 9.163,06 euros, a cada uno de ellos, más el 10 por 100 de interés por mora.
3. A don José María Gómez Arroyo: la cantidad de 8.309,21 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.
4. A don Andrés López López: la cantidad de 7.177,51 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Debo absolver y absuelvo a don Pedro José Pérez García y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 25.000 pesetas (150,25 euros), ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Jomacersa, Sociedad Limitada”, “Promosur Mapesa, Sociedad Limitada”, “Construsur Mapesa, Sociedad Limitada”, “Promociones y Construcción Perjar, Sociedad Limitada”, y don Pedro José Pérez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 8 de julio de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.587/11)